



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

“Luz, Ciencia y Verdad”

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA
DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN**

Mérida, Yuc., Mayo 2006

INDICE

CAPÍTULO PRIMERO	
▪ Fundamento Jurídico	3
CAPÍTULO SEGUNDO	
▪ Finalidades y funciones	3
CAPÍTULO TERCERO	
▪ Del gobierno de la Facultad	4
CAPÍTULO CUARTO	
▪ Del Director	4
CAPÍTULO QUINTO	
▪ De los Secretarios Académico y Administrativo	4
CAPÍTULO SEXTO	
▪ Del personal académico, administrativo y manual	5
CAPÍTULO SEPTIMO	
▪ Del Consejo Académico de la Facultad	5
CAPÍTULO OCTAVO	
▪ De los alumnos	6
CAPÍTULO NOVENO	
▪ Régimen académico - administrativo	7
CAPÍTULO DÉCIMO	
▪ De los exámenes	7
CAPÍTULO UNDÉCIMO	
▪ Del examen profesional	9
CAPÍTULO DUODÉCIMO	
▪ De la tesis profesional	11
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	
▪ De los cursos en opción a titulación	12
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	
▪ Del Examen General de Conocimientos de la licenciatura	12
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	
▪ Del Servicio Social	12
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	
▪ De los servicios de Apoyo académico	13
CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO	
▪ De la Unidad de Posgrado e Investigación	13
CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO	
▪ De las disposiciones generales	14
▪ Transitorios	

CAPÍTULO PRIMERO

FUNDAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán se expide el presente Reglamento Interior, cuyas normas tienen el carácter de obligatorias en la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento Interior define y determina el funcionamiento, así como la organización de la Facultad de Odontología, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 3.- Los requisitos de ingreso, permanencia, tránsito, egreso y titulación son los establecidos por el plan de estudios vigente, la normatividad universitaria y este reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINALIDADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4.- La Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Yucatán, tiene como fines los siguientes:

- I. Formar recursos humanos para la salud en los niveles académicos de licenciatura y posgrado, de acuerdo con las necesidades de salud, económicas, sociales y políticas de la entidad, de la región y de la nación;
- II. Fomentar y realizar investigación científica y humanística en el área de la salud; y,
- III. Extender los servicios a la comunidad.

ARTÍCULO 5.- Para el logro de sus fines la Facultad de Odontología ejerce las funciones de docencia, investigación, difusión y servicio.

ARTÍCULO 6.- La Facultad de Odontología ofrece los planes de estudio siguientes:

- I. Licenciatura en Cirujano Dentista;
- II. Especialización en Endodoncia;
- III. Especialización en Periodoncia;
- IV. Especialización en Odontología Restauradora;
- V. Especialización en Ortodoncia y Ortopedia Dentomaxilofacial; y
- VI. Los demás que fueran aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 7.- En relación con los planes de estudio que ofrece la Facultad de Odontología, la Universidad Autónoma de Yucatán otorga los títulos y diplomas siguientes:

- I. Cirujano Dentista;
- II. Especialista en Endodoncia;
- III. Especialista en Periodoncia;
- IV. Especialista en Odontología Restauradora;
- V. Especialista en Ortodoncia y Ortopedia Dentomaxilofacial; y
- VI. Los demás que fueran aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 8.- Para optar a los títulos y diplomas es necesario cumplir con los requisitos precisados en este reglamento, en el plan de estudio correspondiente y en el manual de procedimientos.

CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 9.- Para el logro de sus objetivos, la Facultad de Odontología se integra con el Director, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación, así como con el personal académico, administrativo y manual que se requiera.

ARTÍCULO 10.- El gobierno de la Facultad de Odontología está constituido por:

- I. El Director;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo; y
- IV. El Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación.

CAPÍTULO CUARTO DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 11.- Para ser Director de la Facultad de Odontología se requiere cumplir los requisitos establecidos por los artículos 21 de la Ley Orgánica y 41 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 12.- El Director de la Facultad de Odontología es la autoridad responsable de las actividades del personal académico, administrativo y manual.

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones del Director de la Facultad de Odontología las establecidas por los artículos 23 de la Ley Orgánica y 44 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SECRETARIOS ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, Y JEFE DE LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 14.- Para ser Secretario Académico o Administrativo de la Facultad de Odontología se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Director, con excepción de la antigüedad del título, que será cuando menos de tres años.

ARTÍCULO 15.- Son facultades y obligaciones del Secretario Académico las establecidas por el artículo 65 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del Secretario Administrativo las establecidas por el artículo 66 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 17.- Para ser Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación se requiere cumplir con lo establecido por el Artículo 68 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 18.- Son facultades y obligaciones del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad de Odontología las establecidas por el Artículo 67 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y MANUAL

ARTÍCULO 19.- El personal académico de la Facultad de Odontología se rige de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto General, el Reglamento del Personal Académico y el contrato colectivo de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 20.- El personal académico de la Facultad deberá cumplir con las disposiciones académicas y administrativas que establezca la Dirección.

ARTÍCULO 21.- El personal administrativo y manual de la Facultad se rige de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Trabajo y el Estatuto General. En el caso del personal de base sindicalizado, se rige además por lo dispuesto en el contrato colectivo de trabajo correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 22.- El Consejo Académico de la Facultad de Odontología es el órgano de consulta y apoyo en la toma de decisiones de los asuntos de índole académico, según los artículos 75 y 80 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Académico de la Facultad de Odontología lo integran, según lo establecido por el artículo 76 del Estatuto General:

- I. El Director, quien funge como presidente del Consejo;
- II. El Secretario Académico, quien es el secretario del mismo;
- III. El Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación;
- IV. El representante de los maestros ante el Consejo Universitario;
- V. El representante de los alumnos ante el Consejo Universitario;
- VI. Cinco representantes maestros de licenciatura;
- VII. Un representante maestro del posgrado;
- VIII. Cinco representantes alumnos de licenciatura; y
- IX. Un representante alumno del posgrado.

ARTÍCULO 24.- Los representantes maestros, con excepción del representante ante el Consejo Universitario, serán electos por escrutinio secreto de los profesores de la Facultad y durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 25.- Los representantes alumnos, con excepción del representante ante el Consejo Universitario, serán electos por escrutinio secreto de los alumnos de cada uno de los años de la carrera y durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 26.- La elección de los miembros del Consejo Académico se realizará durante el mes de septiembre.

ARTÍCULO 27.- Para ser candidato, y en su caso representante maestro ante el Consejo Académico de la Facultad, se necesita satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 78 del Estatuto General.

ARTÍCULO 28.- Para ser candidato, y en su caso representante alumno ante el Consejo Académico de la Facultad, se necesita satisfacer los requisitos establecidos por el artículo 77 del Estatuto General.

ARTÍCULO 29.- En caso de que un representante electo, maestro o alumno, tenga impedimento para continuar en el Consejo Académico o deje de asistir tres veces consecutivas sin causa justificada a sus sesiones, se elegirá a otro para completar el período correspondiente.

ARTÍCULO 30.- El Director de la Facultad convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico; las ordinarias se efectuarán trimestralmente en los meses de octubre, enero, abril y julio. Asimismo, expedirá la convocatoria para la elección de sus miembros.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 31.- Es alumno de la Facultad, la persona que tiene inscripción vigente, según lo establecido por los artículos 3 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes, y 116 y 118 del Estatuto General.

ARTÍCULO 32.- Los alumnos de licenciatura de la Facultad se clasifican, según el artículo 4 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes, en:

- I. Regulares, cuando se inscriben a un curso sin adeudar asignaturas o sus equivalentes de cursos anteriores;
- II. Irregulares, cuando se inscriben y adeudan como máximo tres asignaturas del curso inmediato anterior al que se inscriben; y
- III. Especiales, cuando se inscriben para participar en actividades académicas organizadas por la Facultad, sin derecho a la acreditación automática de los cursos. La condición de alumno especial puede ser transitoria y anteceder a las de alumno regular o irregular.

ARTÍCULO 33.- Para inscribirse como alumno de licenciatura de la Facultad es preciso:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 116 y 118 del Estatuto General y 23 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes, cuando se trate de primer ingreso al primer curso de la Facultad; y
- II. Satisfacer los requisitos a que se refieren los artículos 118 del Estatuto General y 26 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes, cuando se trate de reinscripción al primer curso o a uno superior al primero.

ARTÍCULO 34.- La inscripción a la licenciatura se registrará de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 35.- Para inscribirse en el primer curso de posgrado se requiere cumplir lo establecido por el artículo 18 del Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad Autónoma de Yucatán y la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Los períodos de inscripción a los programas de posgrado serán establecidos por el Director de la Facultad a propuesta del Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación y el Secretario Administrativo.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de los alumnos las establecidas por el artículo 120 del Estatuto General.

ARTÍCULO 38.- Los alumnos que incumplan sus obligaciones serán sancionados de conformidad con lo establecido por los artículos 126, 127 y 128 del Estatuto General.

ARTÍCULO 39.- Son derechos de los alumnos los establecidos por los artículos 121 y 129 del Estatuto General.

ARTÍCULO 40.- La Facultad mantendrá completa independencia respecto de las agrupaciones estudiantiles y llevará con ellas únicamente las relaciones de cooperación necesarias para la realización de la Universidad.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 41.- Los exámenes que se aplican en la Facultad deben cumplir con lo establecido por el artículo 8 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Los exámenes pueden ser:

- I. De selección.- Se aplican a los aspirantes a ingresar en el primer curso de esta Facultad;
- II. Parciales.- Se aplican a los alumnos con el fin de evaluar los conocimientos adquiridos en una asignatura o su equivalente, de acuerdo con el avance del programa de estudios;
- III. Ordinarios.- Se aplican a los alumnos una sola vez al término de cada período lectivo para evaluar su aprendizaje en alguna asignatura o su equivalente;
- IV. Extraordinarios.- Se aplican a los alumnos que no hayan presentado o aprobado examen ordinario para acreditar alguna asignatura o su equivalente;
- V. Especiales.- Son los que concede la Facultad a los alumnos para concluir los planes y programas de estudios impartidos en ella y que han agotado las oportunidades de acreditar asignaturas;
- VI. Profesionales.- Son los que concede la Universidad a los pasantes de una carrera a nivel licenciatura, para otorgarles el título profesional correspondiente; y
- VII. De especialización.- Son los que concede la Universidad a los residentes de estudios de posgrado, para otorgarles el diploma correspondiente.

ARTÍCULO 42.- Los criterios e instrumentos utilizados para evaluar el aprendizaje de los estudiantes en las asignaturas, deben ser especificados en los programas respectivos. El profesor de la asignatura informará lo anterior a los estudiantes en un plazo no mayor de tres días hábiles de iniciado el curso escolar.

ARTÍCULO 43.- La calificación en los exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y especiales tendrá una escala de cero a cien puntos y la mínima aprobatoria será de setenta puntos para obtener los créditos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Son requisitos indispensables para presentar exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y especiales, los que establece el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad para tal fin y los que como medida de orden establezca la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 45.- Son aplicables a los exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y especiales, las disposiciones contenidas en el Estatuto General y el Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 46.- Los exámenes podrán ser orales, escritos, prácticas de laboratorio y clínicas.

ARTÍCULO 47.- Los alumnos tendrán derecho a presentar un examen ordinario por cada asignatura a la que se hayan inscrito, siempre que cuenten con una asistencia no menor al 80% de las clases impartidas.

ARTÍCULO 48.- Los alumnos que no hayan presentado o aprobado el examen ordinario de alguna asignatura, tendrán derecho a presentar hasta dos exámenes extraordinarios. Para poder presentarlos el alumno deberá estar inscrito en la asignatura que se va a evaluar y contar con una asistencia no menor al 80% de las clases impartidas.

ARTÍCULO 49.- En caso de no aprobar una o más asignaturas en su segundo examen extraordinario, el alumno volverá a cursar la o las asignaturas reprobadas. En el supuesto de que sea su segunda inscripción, el alumno tendrá derecho a un examen extraordinario, siempre y cuando haya asistido a un 80% de las clases impartidas de la asignatura. En caso de no aprobar este último extraordinario causará baja por reglamento, salvo lo dispuesto por el artículo 53 de este reglamento.

ARTÍCULO 50.- Cuando se trate de asignaturas seriadas, los estudiantes podrán inscribirse a ellas si han aprobado las que le preceden en la seriación.

ARTÍCULO 51.- Los alumnos podrán solicitar a su profesor la revisión de sus exámenes escritos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega de los resultados; el profesor responderá en un lapso no mayor de dos días hábiles. En caso de existir inconformidad, podrá solicitar una nueva revisión al Secretario Académico, quien dará respuesta en un plazo no mayor de dos días hábiles.

ARTÍCULO 52.- Las fechas de los exámenes ordinarios, extraordinarios y especiales serán aprobadas por el Director a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo.

ARTÍCULO 53.- Los exámenes especiales se aplicarán de acuerdo con lo establecido por el Capítulo IX del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán y este reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 54.- Todo alumno que haya cursado y aprobado el total de créditos de la licenciatura y que aspire a tener el título de Cirujano Dentista, estará obligado a optar por alguna de las modalidades de titulación relacionadas en este artículo y a presentar el examen profesional correspondiente:

- I. Tesis Individual;
- II. Tesis en Grupo;
- III. Curso en Opción a Titulación; y
- IV. Examen General de Egreso de Licenciatura.

ARTÍCULO 55.- Para sustentar el examen profesional se requiere cumplir con lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes de la Universidad Autónoma de Yucatán y con lo siguiente:

- I. Entregar la documentación requerida por el Manual de Procedimientos de la Facultad;
- II. Haber aprobado el 100% de los créditos correspondientes al programa educativo; y
- III. Cubrir los derechos arancelarios fijados por la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 56.- Sólo se concederá examen profesional a quien hubiere cursado y aprobado en esta Facultad u otra institución con la que se celebre convenios para tal fin, por lo menos el 70% de los créditos de la carrera.

ARTÍCULO 57.- El plazo máximo para presentar y aprobar el examen profesional será de dos años, contados a partir de la fecha en que el alumno adquirió la calidad de pasante.

ARTÍCULO 58.- El egresado que no presente el examen profesional en el periodo señalado en el artículo anterior, podrá solicitar al Director de la Facultad, por escrito, una prórroga de hasta seis meses.

ARTÍCULO 59.- El egresado que no presente el examen profesional durante la prórroga otorgada por el Director de la Facultad, tendrá la obligación de asistir al curso de actualización que imparta la Facultad, con una duración mínima de 60 horas. Deberá presentar el examen profesional en un lapso no mayor de seis meses contado a partir de la aprobación del referido curso de actualización. En caso contrario, tendrá que cursar y aprobar un nuevo curso de actualización.

ARTÍCULO 60.- El sínodo para cada examen profesional será designado por el Director y estará integrado por tres sinodales propietarios y dos suplentes con formación académica mínima de licenciatura afín al área correspondiente.

ARTÍCULO 61.- El presidente del sínodo será quien posea el mayor grado académico y será designado por el Director de la Facultad. Cuando más de uno de los integrantes del sínodo posea el mismo y mayor grado académico, presidirá el de mayor antigüedad. Si el Director forma parte del sínodo, él será quien lo presida, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 fracción XX del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 62.- La fecha para cada examen profesional será fijada por el Director de la Facultad, a propuesta de los Secretarios Académico y Administrativo.

ARTÍCULO 63.- Para que el examen profesional de inicio, es necesario que el Secretario Administrativo verifique la presencia del sínodo designado y declare el acto legalmente constituido.

ARTÍCULO 64.- La calificación en un examen profesional será una de las siguientes:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad de votos;
- III. Aprobado por mayoría de votos; y
- IV. Reprobado.

ARTÍCULO 65.- Para otorgar la calificación de aprobado con mención honorífica, es necesario que así lo acuerde la totalidad de los sinodales y que además se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas en exámenes ordinarios;
- II. Haber obtenido un promedio general mínimo de noventa puntos;
- III. Haber obtenido el Testimonio de Desempeño Sobresaliente en el Examen General de Egreso aplicado por organismos evaluadores externos reconocidos;
- IV. Sustentar el examen profesional con tesis individual y que ésta se califique de excepcionalmente valiosa; y
- V. Haber obtenido el 70% de los créditos de la carrera en la Facultad o en otras instituciones en las que existan convenios, desde la fecha de su primera inscripción, en cursos continuos y sin interrupción alguna.

ARTÍCULO 66.- Al término de cada examen profesional se dará a conocer de inmediato el resultado por escrito al sustentante.

ARTÍCULO 67.- El pasante que no apruebe el examen profesional, tendrá derecho a una única opción para presentarlo nuevamente en un plazo no menor de seis meses, contados a partir de la fecha en que no aprobó su examen, siempre que se encuentre dentro del plazo establecido por el artículo 57 de este reglamento. Si fuese reprobado en esa nueva oportunidad, tendrá la obligación de asistir y aprobar el curso de actualización con una duración mínima de 60 horas que imparta la facultad.

ARTÍCULO 68.- De cada examen profesional se levantará un acta en la que conste el nombre y la naturaleza del examen, así como el de los sinodales y del sustentante, la calificación obtenida, el lugar, hora y fecha en que se efectuó, además del número y fecha del oficio de concesión. Dicha acta deberá ser firmada por los sinodales y el Secretario Administrativo de la Facultad.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LA TESIS PROFESIONAL

ARTÍCULO 69.- Para la opción de Tesis Individual o en Grupo, se desarrollarán trabajos de investigación que aporten elementos relevantes al campo de la odontología, previa aprobación de la Secretaría Académica, sobre el tema y la asesoría y revisión de un asesor nombrado por la Secretaría Académica. Los resultados deberán presentarse al adquirir la calidad de pasante o en un lapso máximo de un año después de adquirida ésta. La tesis en grupo podrá ser elaborada hasta por dos pasantes. En esta opción, el examen profesional consistirá en la defensa del producto presentado.

ARTÍCULO 70.- Con el objeto de apoyar y orientar el debido cumplimiento de los requisitos que se refieren a la elaboración de la tesis, existirá en la Facultad un organismo que se denominará Comisión de Tesis.

ARTÍCULO 71.- La Comisión de Tesis estará integrada por el Secretario Académico, el Jefe de la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad y por el profesor o profesores que designe el Director de la misma.

ARTÍCULO 72.- El alumno que decida elaborar una tesis deberá poner a consideración de la Secretaría Académica el tema elegido, su plan de elaboración y la propuesta de asesor de la misma.

ARTÍCULO 73.- El contenido mínimo y la forma de presentación deberán ajustarse a los lineamientos que establezca el manual de procedimientos respectivo.

ARTÍCULO 74.- Aprobada la tesis por la Secretaría Académica y cumplidos los requisitos exigidos por los ordenamientos legales y la Dirección de la Facultad, se procederá a fijar fecha y hora para el examen profesional. El examen tendrá una duración mínima de dos horas.

ARTÍCULO 75.- Si alguno de los sinodales descubre plagio total o parcial en el momento del examen, éste se suspenderá y se levantará un acta que firmarán los sinodales y será turnada a la Dirección de la Facultad.

ARTÍCULO 76.- El pasante afectado podrá acudir ante la Dirección de la Facultad para presentar por escrito los argumentos que juzgue válidos en su defensa, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la suspensión del examen.

ARTÍCULO 77.- La Dirección de la Facultad valorará todos y cada uno de los documentos aportados y dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de veinte días hábiles, la cual se agregará al expediente del pasante.

ARTÍCULO 78.- Aunque una tesis hubiere servido para el examen profesional y fuere aprobada por el sínodo, sólo su autor es responsable de las doctrinas emitidas en ella.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LOS CURSOS EN OPCIÓN A TITULACIÓN

ARTÍCULO 79.- Para inscribirse a los Cursos en Opción a Titulación es necesario cuando menos ser alumno del último semestre del plan de estudios.

ARTÍCULO 80.- Para sustentar el examen del Curso en Opción a Titulación es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener un porcentaje mínimo del 90 % de asistencias; y
- II. Presentar un trabajo con las características que señale la Secretaría Académica, a propuesta del Coordinador del Curso

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS DE LA LICENCIATURA

ARTÍCULO 81.- Para la Opción al Examen General de Conocimientos de la licenciatura, se requiere obtener como mínimo el testimonio de rendimiento satisfactorio o equivalente. En esta opción, el examen profesional consistirá en un acto protocolario, que deberá realizarse en los dos primeros años contados después de adquirir la calidad de pasante.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 82.- Todo alumno de la Facultad de Odontología, antes de sustentar el examen profesional, está obligado a prestar a la comunidad el servicio social.

ARTÍCULO 83.- Los alumnos, según el promedio general obtenido en la licenciatura, seleccionarán en un acto público la plaza para prestar su servicio social con base en el catálogo aprobado por las autoridades universitarias y del sector salud

ARTÍCULO 84.- Los alumnos al ser asignados a su plaza de servicio social estarán regidos por el Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Yucatán, y la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 85.- Los pasantes que realicen su servicio social, estarán sujetos a la normatividad, necesidades y requerimientos de las instituciones donde sean asignados.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS
Y DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 86.- Los servicios de apoyo académico serán proporcionados por las siguientes áreas:

- I. Diagnóstico y Fisioterapia;
- II. Clínicas de Licenciatura y Posgrado;
- III. Laboratorios preclínico odontológico, de patología y de microbiología oral y Radiología;
- IV. Clínica Supervisada
- V. Tutorías;
- VI. Servicios Comunitarios;
- VII. Servicios de Tecnologías de Información;
- VIII. Servicios Escolares;
- IX. Audiovisual;
- X. Biblioteca;
- XI. Difusión, Cultura y Deporte;
- XII. Servicio Social;
- XIII. Intercambio Académico;
- XIV. Vinculación;
- XV. Educación Continua; y
- XVI. Las demás que se requieran en la Facultad.

ARTÍCULO 87.- Cada área de apoyo estará regida por las normas establecidas en el manual de procedimientos aprobado por la dirección

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 88.- Para cursar estudios de posgrado, el interesado deberá cumplir los requisitos que se establecen en el Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad Autónoma de Yucatán y en el Programa Educativo correspondiente.

ARTÍCULO 89.- La Universidad Autónoma de Yucatán, en los estudios de posgrado, otorgará:

- I. Diploma de Especialización;
- II. Grado de Maestro; y
- III. Grado de Doctor.

ARTÍCULO 90.- Todo lo concerniente al funcionamiento de los cursos de posgrado estará regido por el Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad Autónoma de Yucatán y por programa educativo correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 91.- Todo lo no previsto por este reglamento será resuelto conforme a lo dispuesto por la legislación universitaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior de la Facultad de Odontología de la Universidad Autónoma de Yucatán entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Facultad de Odontología actualmente en vigor, y todas aquellas disposiciones y acuerdos que se opongan a este reglamento.